



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 17 de abril de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100026008**, presentada el día 10 de abril de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 10 de abril de 2008 se recibió la solicitud número 1117100026008, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Solicito copia simple del contrato celebrado entre IBOPE AGB de Mexico S.A. de C.V. y el Instituto Politécnico Nacional o Canal Once, correspondiente al año 2008.

Otros datos para facilitar su localización

IBOPE AGB de Mexico es la empresa que realiza la medicion de audiencia televisiva para Canal Once" (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 10 de abril de 2008, se procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XE IPN, Canal Once del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/537, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Número DAJ/XEIPN/123/08 de fecha 11 de abril de 2008, la Estación de televisión XE IPN, Canal Once del Distrito Federal, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

"...Me permito manifestar que no es posible proporcionar la información que solicita el requirente en virtud de que, al día de hoy, esta Estación de Televisión no tiene celebrado un contrato vigente con las sociedad IBOPE AGB de México, S. A. de C.V., correspondiente al año 2008, por lo que con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar" (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la presente solicitud de Acceso a la Información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XE IPN,



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Canal Once del Distrito Federal, respecto a la información señalada en el Resultado Primero de la presente resolución.

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Estación de Televisión XE IPN, Canal Once del Distrito Federal quien al dar respuesta a la solicitud de información manifestó que **“al día de hoy, esta Estación de Televisión no tiene celebrado un contrato vigente con la sociedad IBOPE AGB de México, S.A. de C.V., correspondiente al año 2008”**, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara **INEXISTENTE** la Información solicitada por el particular, en los archivos del Órgano de Apoyo de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, que quedó precisada en el Resultado Primero, de la presente resolución, en los archivos y registros del Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional denominada Estación de Televisión XE IPN, Canal Once del Distrito Federal.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular y que quedó debidamente señalada en el Resultado Primero de la presente resolución. Por no existir dentro de los archivos y registros del Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional

SEGUNDO.- Con base en el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, notifíquese al particular que la información solicitada que quedó precisada en el Resultado Primero de la presente resolución es **INEXISTENTE**.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información.


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto
Politécnico Nacional.


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace